

Clase de proceso	EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Mery Esmeralda Garzón Quinitiva en representación de Juan David Bolívar Garzón
Demandado	Juan Bolívar González
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00482 00 (C02)
Asunto	Sentencia seguir adelante la ejecución
Fecha de la providencia	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no cumplió con la carga correspondiente respecto a la notificación del ejecutado, toda vez que, la notificación física no pudo realizarse por cuanto fue devuelto el aviso [Página 28 del archivo 48] y no allega la constancia de entrega de la notificación vía correo electrónico [Página 30 del archivo 48].

Sin embargo, el ejecutado **JUAN BOLÍVAR GONZÁLEZ** conoce de este proceso desde el 20/10/2021 cuando solicitó información del proceso y el link del proceso fue enviado a través del correo institucional el 17/11/2021 a las 7:52, a su correo electrónico 2015jdbg@gmail.com correo que el mismo aportó desde cuando solicitó información y la notificación que le hizo la parte ejecutante 11/01/2022 al mismo email a las 9:50 a.m., entiende el Despacho que se encuentra notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G. del P., y, dentro del término de traslado no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna contra las pretensiones, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., se

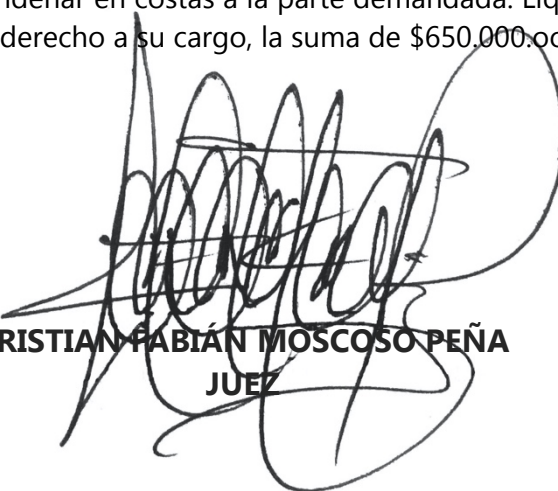
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **JUAN BOLÍVAR GONZÁLEZ** y a favor del menor **JUAN DAVID BOLÍVAR GARZÓN** representado por su progenitora señora Mery Esmeralda Garzón Quinitiva, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$650.000.oo..

NOTIFÍQUESE, (2)


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____026____ del ____08-04-2022____
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria